

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMONIDOS 31B, REGIÓN DE AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAISO, 2 5 FEB 2022

R. EX. N° 0487

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 164, de

fecha 16 de febrero de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, Nº 2782 de 2021 y Nº 328 de 2022, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, N° 03, Nº 1165, Nº 1312, Nº 1414 y Nº 1626, todas de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta Nº 328 de

2022, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 31B y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº

593 de 2022, Aguas Claras S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forman parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta Nº 328 de 2022, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta Nº 328 de 2022, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 31B y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
110206	AGUAS CLARAS S.A.	Salmón coho	10.000	2	4	20	20	_	15	6.000	3	2,9	0,15	7.302
				1	2	25	25	_	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
				1	2	30	30	-	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				1	2	40	40	-	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



3.- Transcríbase copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 164 de 2022, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 164 de 2022, en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

STA ORELLANA VALDÉS Paria de Pesca y Acuicultura (S)

FPM/fum

NOBO JEFF EE

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

DANIELA BOLBARAN PEREZ Jefe Departamento Administrativo



(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta Nº 0487

de esta Subsecretaría, modifica Resolución Exenta Nº 328 de 2022, y de esta Subsecretaría, que fija densidades máximas de cultivo para la agrupación 31B, fijando el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo para el centro de cultivo que se indica en la resolución extractada.







INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 164

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA (S)

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 328, DE FECHA 04 DE

FEBRERO DE 2022.

FECHA : 16-02-2022

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

- 1. Mediante Resolución Exenta Nº 328 de fecha 04 de febrero de 2022, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos 31 B, en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- 2. El titular Aguas Claras S. A., RUT Nº 96.509.550-0, domiciliado en Cardonal S/N Lote B, Casilla 30-D, Puerto Montt, Región de Los Lagos, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, bajo C. I. V. Nº 593 de 2022, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de modificar la especie a sembrar y el número de unidades de las estructuras de cultivo como se describe a continuación:
 - Modificar las condiciones de operación para el centro de cultivo código SIEP Nº 110206, el que, previamente, fue autorizado a realizar la siembra de 10.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en cuatro tipos de estructuras de cultivo; las primeras correspondientes a un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 4 unidades de cultivo, de dimensiones 20m x 20m, las segundas, utilizando un mínimo de 2 y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las terceras, utilizando un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las cuartas utilizando un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.



La solicitud propone modificar las condiciones de operación, de manera de cambiar la especie a sembrar por salmón Coho y disminuir el número de las estructuras de cultivo de 25x 25 por un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo, manteniendo el número de ejemplares a sembrar y el número y dimensiones de las tres estructuras de cultivo restantes.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos realizados por la empresa.

- 3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, en la actualidad, el centro de cultivo se encuentra sin operación.
- 4. Con relación al centro de cultivo código SIEP Nº 110206 no posee RCA ni Proyecto Técnico. En atención al Memorándum Nº 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que el centro de cultivo, en comento, no tiene limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad según la clasificación de bioseguridad.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular Aguas Claras S. A., RUT Nº 96.509.550-0, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- 5.2. Es posible determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro de cultivo y el máximo a ingresar por estructura de cultivo de acuerdo con el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo informadas por el titular, mediante declaración jurada y bajo su exclusiva responsabilidad de acuerdo con el artículo 24 y con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001 y en atención a lo señalado en el en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) Nº 593 de 2022.
- 5.3. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta Nº 328, de fecha 04 de febrero de 2022, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:



- a) Aceptar las modificaciones a la Resolución Exenta Nº 328, de fecha 04 de febrero de 2022, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. SUBPESCA Nº 593 de 2022.
- b) Eliminar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta Nº 328, de fecha 04 de febrero de 2022.
- c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta Nº 328, de fecha 04 de febrero de 2022, por la siguiente:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
110206	AGUAS CLARAS S.A.	Salmón coho	10.000	2	4	20	20	8 #	15	6.000	3	2,9	0,15	7.302
				1	2	25	25	-	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
				1	2	30	30	35	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				1	2	40	40	-	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209

- 5.4. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.1, del presente Informe Técnico.
- 5.5. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 5.6. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 5.7. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para



que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

- 5.8. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 5.9. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Nº 328 de jecha 04 de febrero de 2022.

EDUARDO ANDERSON GERMAIN

JEFE (S) DIVISION DE

Jefe División de Acuicultura (S)

ABP/LGC/lgc C. I. N° 593 de 2022.